

RADICADO (2018-053): EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: JOHEL QUIÑONES CABRERA (c.c. 13.512.260)

APODERADO: DR. CESAR A. GUARIN SANABRIA.

DEMANDADOS: YOLANDA ORTIZ QUIÑONES (c.c. 63.502.715) y SECUNDINA ORTIZ QUIÑONEZ (c.c. 52.248.274) y demás herederos determinados e indeterminados del causante JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ (c.c. 5.575.680)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que las demandadas a través de su apoderado, y dentro del término legal del pronunciamiento de excepciones, propuso tacha de falsedad de la letra de cambio para lo cual se haga una prueba grafológica y cotejo de firmas. Provea.

Rionegro (S), julio 27 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), julio veintisiete de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que las demandadas a través de su apoderado, y dentro del término legal del pronunciamiento de excepciones, propuso tacha de falsedad de la letra de cambio para lo cual se haga una prueba grafológica y cotejo de firmas con los documentos que se acompañan (original de la letra de cambio y los documentos enunciados como pruebas documentales).

En consecuencia, con fundamento en el 110 del CGP, se corre traslado al demandante y demás demandados determinados e indeterminados, por el término de tres (3) días, de la tacha de falsedad impetrada por las demandadas a través de su apoderado, para para que se pronuncien al respecto y pidan las pruebas que considere.

Una vez vencido el traslado se procederá a decretar las pruebas a que haya lugar, pedidas por las partes y las que el Despacho considere.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ